

La liquidación de esta cuota se realizará atendiendo a las normas de ocupación de la vía pública con contenedores de escombros, contenidas en el apartado 2.d) del artículo 78 bis de la Ordenanza Municipal de Policía y Buen Gobierno.

Contenedores acogidos al sistema de matrícula, 67,75€ al año sin categoría de calles. En los contenedores acogidos al sistema de matrícula, se establece una fianza de 139,05€ por contenedor para asegurar el cumplimiento de las condiciones establecidas, coste de retirada, multas, etc.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, con la última modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno, surtirá efectos desde el día siguiente al de la publicación íntegra de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que contra el expresado acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, o el que estuviera legalmente establecido, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

27/08/2018. EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO. FDO.: JUAN CARLOS UTRERA CAMARGO.

Nº 58.054

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31 de mayo de 2018, adoptó el acuerdo provisional de aprobación de la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Ocupación de Terrenos de Uso Público con Puestos, Barracas, Casetas de Ventas, Actividades Recreativas y Espectáculos Públicos. Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública establecido en el artículo 17.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sin que se hayan presentado reclamaciones contra dicho acuerdo -según consta en certificación emitida por la Secretaría General del Pleno de esta Corporación con fecha 21 de agosto de 2018, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 204 y siguientes y concordantes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y en atención al plazo culminado el día 6 de agosto de 2018-, es por lo que, en aplicación de lo establecido en el apartado 3 del ya citado artículo 17 de aquella Ley, tal acuerdo ha de entenderse definitivamente adoptado, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Por ello y siguiendo lo preceptuado en el artículo 17.4 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, a fin de provocar su entrada en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro modificado, aprobado definitivamente, en el Boletín Oficial de la Provincia, se publica el citado acuerdo, que literalmente se transcribe:

(2.20). ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACION DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTAS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESPECTACULOS PÚBLICOS I – NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

ARTICULO 1

1.- En uso de las facultades concedidas en los apartados 1, 3.n) y 4.t) del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la ocupación de terrenos de uso público con la instalación de puestos, barracas, casetas de ventas, actividades recreativas y espectáculos públicos en las ubicaciones que indican las tarifas, así como por la prestación del servicio de distribución de energía eléctrica para todas las actividades que la precisen, con ocasión de la celebración de la Feria del Caballo, así como de otros acontecimientos o espectáculos públicos de similares características que se localicen en el Parque González Hontoria y zonas aledañas al mismo.

(Resto del artículo sin modificación)

ARTICULO 3

Constituyen las bases y cuotas de la tasa, las especificadas en la siguiente TARIFA, excepto cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, en cuyo caso el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación:

1.- (sin modificación)

2. (sin modificación)

3. OTRAS OCUPACIONES EN TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO

Se incluyen en este apartado las ocupaciones temporales desarrolladas en cualquier espacio libre público del municipio, relacionadas con actividades recreativas y espectáculos públicos incluidas en la normativa autonómica que las regula (nomenclátor de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la comunidad autónoma de Andalucía: circos, atracciones recreativas, espectáculos musicales, etc.), por metro cuadrado o fracción y día o parte del mismo, con un máximo de 350 € por día o fracción. 1,50 €
Según el período de ocupación, se establecen las siguientes reducciones en la tarifa por los siguientes tramos:

Por el período de 15 a 30 días50%

Por el período de 31 a 90 días, período máximo.....75%

Están exentas del pago de esta tasa el Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público sea inherente a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, con la última modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno, surtirá efectos desde el día siguiente al de la publicación íntegra de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, y seguirá

en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que contra el expresado acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, o el que estuviera legalmente establecido, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

27/08/2018. EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO. FDO.: JUAN CARLOS UTRERA CAMARGO.

Nº 58.055

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31 de mayo de 2018, adoptó el acuerdo provisional de aprobación de la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa y Aprovechamientos Especiales Constituidos en Infraestructuras Subterráneas que forman parte de la Reserva Municipal. Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública establecido en el artículo 17.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sin que se hayan presentado reclamaciones contra dicho acuerdo -según consta en certificación emitida por la Secretaría General del Pleno de esta Corporación con fecha 21 de agosto de 2018, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 204 y siguientes y concordantes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y en atención al plazo culminado el día 6 de agosto de 2018-, es por lo que, en aplicación de lo establecido en el apartado 3 del ya citado artículo 17 de aquella Ley, tal acuerdo ha de entenderse definitivamente adoptado, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Por ello y siguiendo lo preceptuado en el artículo 17.4 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, a fin de provocar su entrada en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro modificado, aprobado definitivamente, en el Boletín Oficial de la Provincia, se publica el citado acuerdo, que literalmente se transcribe:

(2.23). ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CONSTITUIDOS EN INFRAESTRUCTURAS SUBTERRÁNEAS QUE FORMAN PARTE DE LA RESERVA MUNICIPAL

I. HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 2

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa y aprovechamientos especiales constituidos en infraestructuras subterráneas que forman parte de la reserva municipal.

La exacción de esta tasa es incompatible con la exacción de otras tasas derivadas de la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales.

IV. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

ARTICULO 5

Las Tarifas de la Tasa en el caso de solicitantes particulares, serán las siguientes:

(cuadro de tarifas sin modificación)

En caso de que se solicite la utilización privativa o aprovechamiento especial de un número de conductos o de un diámetro diferente al reflejado en la tabla, o de arquetas de dimensiones diferentes a las especificadas, se calculará el importe de la tasa a su costo de reposición, a partir de las tarifas contempladas en la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Utilización del Servicio de Calas en la Vía Pública.

(resto del artículo sin modificación)

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, con la última modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno, surtirá efectos desde el día siguiente al de la publicación íntegra de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que contra el expresado acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, o el que estuviera legalmente establecido, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

27/08/2018. EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO. FDO.: JUAN CARLOS UTRERA CAMARGO.

Nº 58.056

AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA

GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

EDICTO DE RECTIFICACIÓN

El OFICIAL MAYOR, VICTOR BARBERO DIÉGUEZ (Resolución de Presidencia de la GMU nº 2017/001044 de 29.09.2017), hago saber que detectado error en el anuncio número 2018056581 publicado en el B.O.P.n.º 175 del 11.09.2018, por la presente se procede a su rectificación.

DÓNDE DICE:

'Los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos o intereses directos sobre los bienes afectados, podrán formular alegaciones por escrito en el plazo de quince días, al objeto de rectificar los posibles errores que se estimen cometidos en la relación de bienes que se hubiere hecho pública (artículo 18.1 REF).'

DEBE DECIR:

'Los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos o intereses directos sobre los bienes afectados, podrán formular alegaciones por escrito en el plazo de quince días, al objeto de rectificar los posibles errores que se estimen cometidos en la relación de bienes que se hubiere hecho pública (artículo 18.1 REF).'

DEPOSITOS PREVIOS DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS-A471 EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE MUNIVE Y EL HOSPITAL										
Nº ORDEN	CITACION	IDENTIF.	FINCA REGISTRAL	TIPO DE TERRERO	SUP. AFECTADA (m2)	NUEVA SUP. AFECTADA (m2)	VARIACION SUP. AFECTADA (m2)	ACTA DE OCUPACION	DEPOSITO PREVIO ANTERIOR PAGADO (*)	NUEVO DEPOSITO PRECIO (€)
2	03/10/18 10:00	58297/70	32981	Aparcamiento naves industriales	69,25	28,00				1.050,84
6	03/10/18 10:15	58297/--	64890	Huerta	30,50	44,00	13,50	06/07/16	1.144,67	506,66
9	03/10/18 10:30	019/00026	31833 31834 29988	Solar erial	81,26	0,00 6,69 46,16				528,50
10	03/10/18 10:40	019/00027	10825 29988	Solar erial	182,00	86,61 265,05				3.516,60
10Bis	03/10/18 10:50	019/00027	31799	Solar erial		32,09				320,90
11	03/10/18 11:00	019/09009	31228	Aparcamientos naves industriales	98,18	141,41				1.414,10
12	03/10/18 11:15	019/00028	11698	Erial	86,26	93,22				932,20
13	03/10/18 11:30	019/09010	38384	Viales, aparcamiento y jardines de nave industrial	115,74	112,17				1.121,70
14	03/10/18 11:45	019/00030	20430	Viales solar industrial	91,20	85,50				855,00
15	03/10/18 12:00	019/00031	20429	Labor secano	51,92	51,92	0,00	19/02/05	519,20	
16	03/10/18 12:15	019/00032	35317	Viñedos	52,24	177,90				1.779,00
17	03/10/18 12:30	019/09011	10117 41853*	Zona de acopios de nave industrial	382,25	321,19				3.211,90
18	03/10/18 12:45	019/00034	47740	Solar improductivo	309,26	309,26				1.546,30
19	03/10/18 13:00	019/000351b	10915	Desguace	86,10	86,10				430,50
20	03/10/18 13:15	019/000351a	30635	Viñedos	332,18	57,89				289,45
20Bis	03/10/18 13:30		30636	Viñedos		48,54				242,70
50		59255/01								
51		59255/01'	13208	Aparcamientos Públicos Solar almacén de contenedores						
57Bis	04/10/18 10:00	57236/14	15841	Arcén		28,44				1.067,35
63	04/10/18 10:15	57205/02	30325	Gasolinera	325,38	181,00				7.614,67
64		014/00003	63715	Erial	497,86	324,00	-173,86	03/11/09	2.489,30	
65	04/10/18 10:30	014/00002	35774	Aparcamiento naves industriales	280,26	183,00				915,00
66	04/10/18 11:45	014/00001	35775	Viñedos	2.971,39	696,00	-2.275,39	21/12/05	14.856,95	
67'	04/10/18 11:00	56194/01		Aparcamiento nave industriales		3,87				162,81
						3.051,66				27.506,18

FINCAS OCUPADAS CON ANTERIORIDAD

Nº 61.409

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 BARBATE****EDICTO. CEDULA DE NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO**

En los autos de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

AUTO

En Barbate a veintisiete de agosto de dos mil dieciocho.

HECHOS

ÚNICO.- En el presente juicio de delitos leves se ha dictado sentencia por la que se ha condenado a GIUSEPPE RISA a la pena de 30 DÍAS DE MULTA, CON UNA CUOTA DIARIA DE 6 EUROS, que serán abonados en un sólo pago, o en los plazos que en ejecución de sentencia se fijen, con arresto sustitutorio de un día por cada dos cuotas que dejare de abonar, la cual ha sido notificada a las partes, sin que transcurrido el plazo legal, se haya interpuesto recurso contra la misma.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

ÚNICO.- Dispone el artículo 974 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que las sentencias dictadas en los juicios de delitos leves se llevarán a efecto INMEDIATAMENTE, si hubieren alcanzado el carácter de firmes, por no haberse apelado por ninguna de las partes.

Por todo lo expuesto procede en el presente caso, declarar firme la sentencia dictada, acordando al mismo tiempo la práctica de las diligencias necesarias para llevar a efecto los pronunciamientos del fallo condenatorio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo citado y siguientes de la ley procesal y concordantes del Código Penal, conforme a la naturaleza de la pena impuesta.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se declara FIRME la sentencia dictada en el presente juicio de delitos leves, haciéndose las anotaciones oportunas en los libros registro de este Juzgado.

2.- Para llevar a efecto la ejecución se acuerda la práctica de las DILIGENCIAS SIGUIENTES:

REQUERIR AL CONDENADO GIUSEPPE RISA para que haga efectiva la MULTA impuesta, de TREINTA DIAS CON UNA CUOTA DIARIA DE SEIS EUROS, ascendiendo a un total de 180 euros, en el plazo de treinta días en la forma y tiempo determinados en la sentencia, con el apercibimiento de que en caso de impago se procederá a su exacción por la vía de apremio, y de que si así tampoco pudiera ser hecha efectiva quedará sujeto/a a una RESPONSABILIDAD PERSONAL SUBSIDIARIA de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas, que podría cumplir en régimen de localización permanente.

Dicha cantidad deberá ser ingresada en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en el Banco Santander núm. 1219/0000/78/0056/158.

Encontrándose GIUSEPPE RISA en paradero desconocido, notifíquese y requiérase al mismo por Edicto que se publicará en el Boletín oficial de la Provincial, y se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado.

PÓNGASE ESTA RESOLUCIÓN EN CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO FISCAL Y DEMAS PARTES, previniéndoles que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado, RECURSO DE REFORMA en el plazo de TRES DIAS y subsidiariamente con el anterior o por separado RECURSO DE APELACION en el plazo de CINCO DIAS.

Así lo acuerda, manda y firma D. MARIA DE LOS ANGELES SUBIAS DIAZ-BLANCO, JUEZ del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION Nº UNO - BARBATE (CADIZ) y su partido.- Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

Y para que sirva de cédula de notificación y requerimiento a GIUSEPPE RISA, extiendo y firmo la presente en Barbate a 27 de agosto de 2018.

29/08/2018. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: MARIA ROSA ARIAB DE MOLINA.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".

Nº 58.388

Asociación de la Prensa de Cádiz
Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
 Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
 Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
 www.bopcadiz.es

SUSCRIPCION 2018: Anual 115,04 euros.
 Semestral 59,82 euros. Trimestral 29,90 euros.

INSERCIONES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros